



OBJETO: RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

VALOR: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$139.415.331) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS con NIT. 800.215.807-2
DIGITAL WARE S.A.S. con NIT. 830.042.244-1

CONTRATO NÚMERO 0764 DE 2026. Entre los suscritos, **MARIA VERÓNICA FORERO MENESES** identificada con cédula de ciudadanía número **1.110.474.039** expedida en Ibagué, quien obra en su calidad de **SECRETARIA GENERAL (e)**, nombrada mediante Resolución No. 5550 del 22 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 000335 del 24 de diciembre de 2025, facultada mediante Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte; y por la otra, **LUISA FERNANDA ALMADIO BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.704.713 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **DIGITAL WARE S.A.S**, en su calidad de representante legal, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 02 de enero de 2026 (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de manera directa el presente contrato con fundamento en lo previsto en el literal g, numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y Decreto No. 1082 del 2015, Subsección IV, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. según el cual se podrá contratar directamente *“cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, esto es, “(...) cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)”*, para lo cual se aporta el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, expedido por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior de fecha 12 de febrero del 2024, donde se indica que **DIGITAL WARE S.A.S**, es productor y el titular de la obra **KACTUS 2000 SOFTWARE APLICATIVO** según consta en el **Libro 13, Tomo 5, Partida 319 con fecha de registro del 26 de agosto del 1999**, certificado de exclusividad del Software KACTUS-HCM del 02 de enero de 2026 y Certificado de registro de soporte lógico – software del 23 de enero de 2026, que los convierte en los únicos que pueden proveer el bien o servicio que se va a contratar. Por lo anterior, las partes convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre, tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021 por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

Ministerio de Transporte.

2. Que mediante el mencionado Decreto No. 1292 del 2021, se creó La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, que tiene entre sus funciones las de Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la política de gobierno digital, sistemas de información, servicios tecnológicos y gestión de información; Definir, adoptar e implementar lineamientos para la adquisición, instalación y funcionamiento de los bienes, sistemas de información y servicios tecnológicos del Instituto; Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.
3. De igual manera, teniendo como precepto que uno de los objetivos de la estrategia de gobierno digital es fortalecer el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores que generen valor público en un entorno de confianza digital es menester de la entidad fortalecer sus capacidades tecnológicas.
4. De acuerdo con esta circunstancia, en el marco de trabajo por procesos de la entidad, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuenta con grupos internos de trabajo, siendo uno de estos el Grupo de Sistemas de Información, encargado de liderar el desarrollo, adquisición, administración, mantenimiento, implementación, gestión de los aplicativos y servicios digitales.
5. Desde sus inicios, el Instituto ha adquirido y mantenido sistemas de información, software y hardware para apoyar los procesos de las diferentes áreas de la Entidad. Es por ello, que para satisfacer esas necesidades tecnológicas, en el año 1998 mediante la suscripción del contrato No. 980308 se contrató el software de administración de recursos humanos KACTUS con la empresa DIGITAL WARE LTDA., por ser titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra KACTUS, tal como consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico emitido por la Oficina de Registro, de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, de fecha 6 de enero del 2026, registrada en el libro 13, tomo 38, partida 162 de fecha 8 de julio del 2013. Esta es una obra derivada de Kactus 2000 software aplicativo registrado en el libro 13 tomo 5 partida 319 de fecha de 26 de agosto de 1999, en el cual se encuentra registrado el soporte lógico – software, tal como consta en el registro antes mencionado.
6. Como consecuencia de lo anterior, la Entidad ha venido suscribiendo con la Empresa propietaria de los derechos de autor, la renovación del mantenimiento soporte y derecho de actualización del Software Kactus desde el año 1999 hasta la fecha, tal como se describe en el estudio previo.
7. Que considerando lo anterior y que todo el software debe estar licenciado para garantizar el desempeño óptimo, se debe realizar un mantenimiento periódico, incluyendo actualizaciones de versiones y solución de problemas, se debe contratar la actualización y soporte de la herramienta KACTUS para mantener la inversión realizada en años anteriores.

Es importante mencionar que, para la vigencia 2022, se adquirió el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHOS A ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE INFORMACION KACTUS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante el Instrumento de Agregación de Demanda IAD Software I de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en virtud de la Orden de Compra No. 84633 suscrita el 28 de enero de 2025 con Digital Ware S.A.S, sin embargo en las vigencias 2023 y 2024, si bien la firma Digital Ware S.A.S participó como proveedor en el Instrumento de agregación de demanda SOTFWARE POR CATALOGO I, la entidad adquirió la actualización y soporte del sistema de información KACTUS en la modalidad de Contratación Directa, lo anterior, teniendo en cuenta que los productos registrados en el catálogo de fabricantes del Instrumento de Agregación de Demanda, no tienen el alcance de contratación de licenciamiento específico ni aplica para el modelo de solicitudes personalizaciones de desarrollos, ANS propios de INVIAS (modalidad contratada en el soporte actualización y mantenimiento).

Los productos del catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente (CCE) son exclusivos para clientes nuevos con alcance limitado de licenciamiento (no integraciones, no portales, no procesos especiales, regímenes especiales, número de usuarios y licencias de empleados limitado), en modalidad estándar/Enterprise (parametrización limitada) sin personalizaciones, sin acuerdo de niveles de servicio, ni desarrollos, de esta manera, ninguno de los códigos del catálogo reúne los componentes mínimos necesarios para suplir las necesidades del Instituto Nacional de Vías.

8. De igual manera, el ítem ON-KC-NM-S-02 correspondiente al DERECHO ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO ESTANDAR KACTUS-HCM ONPREMISE cubre hasta 300 empleados teniendo en cuenta que está construido para el ítem de licenciamiento ON-KC-NM-P-01 LICENCIA KACTUS-HCM NOMINA ONPREMISE (Hasta 300 empleados) y la Entidad cuentan con 696 empleados, esta cantidad desborda lo que abarca el catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda.
9. Así las cosas, teniendo en cuenta que, este proyecto se encuentra incluido en el plan de inversión para la vigencia 2026 y que la firma Digital Ware S.A ahora Digital Ware S.A.S desarrolló el software, por ende, es dueña de las fuentes y tiene certificación de autoría ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 13, Tomo 5, Partida 319 del 26 de agosto de 1999, por lo tanto, es la única autorizada para contratar el mantenimiento, soporte y actualización del sistema de información KACTUS, se desarrolló el siguiente estudio previo para la contratación de la “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”, teniendo en cuenta la infraestructura tecnológica que soporta el proceso de gestión humana de la Entidad requiere la actualización y soporte del Sistema de Información KACTUS.
10. Este servicio beneficia a la Entidad teniendo en cuenta que garantiza la continuidad operativa y la protección de la información de la nómina del Instituto, evitando riesgos asociados a la exposición de datos sensibles y a fallas en el sistema de información KACTUS. Con el soporte técnico adecuado, la Entidad asegura la estabilidad del proceso de pago de nómina y cuenta con el respaldo necesario para resolver oportunamente cualquier inconveniente que pueda afectar su funcionamiento. Asimismo, la renovación permite realizar de manera eficiente y segura las actualizaciones derivadas del ajuste salarial para la vigencia 2026, incluyendo la incorporación de la nueva tabla salarial y el cálculo del retroactivo correspondiente, fortaleciendo así la confiabilidad y oportunidad en la gestión del talento humano.
11. Que acatando lo previsto en el literal g, numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 en donde se establece que: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”, la modalidad de selección con proveedor exclusivo es la contratación directa, en consecuencia, se suscribe el presente contrato con el fin de realizar la renovación del servicio de mantenimiento, soporte y derecho a actualizaciones del sistema de información KACTUS con la empresa Digital Ware S.A.S
12. Que mediante propuesta No. COCT- 043-2026 de fecha 14 de enero del 2026, la sociedad DIGITAL WARE S.A.S, presentó cotización de servicios de mantenimiento a distancia del sistema de información KACTUS- HCM, la cual se adjunta y hace parte integral del presente proceso.
13. Que mediante memorando con Radicado No. 2026I-VBOG-000002 del 15 de enero de 2026, la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, informó la revisión y el aval de la cotización presentada por la sociedad DIGITAL WARE S.A.S.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

14. La competencia para suscribir el presente contrato se encuentra en la Secretaría General, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 833 de 2025, el cual establece:

Artículo 3º. Delegación en el titular de la Secretaria General. Delegar en el titular de la mencionada secretaría, las siguientes facultades:

1. *La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos derivados de los procesos de selección sin límite de cuantía o sin cuantía, relacionados con el normal funcionamiento de la entidad y los proyectos de inversión a su cargo, incluidos los procesos de tienda virtual y los relacionados con las competencias de la Subdirección General, Gerencia de Comunicaciones, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno, Oficina de Control Disciplinario, Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones -OTIC y Dirección Jurídica.*
15. Que conforme a lo anterior se suscribirá el presente contrato que estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el Decreto No. 1082 del 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: Brindar el mantenimiento, soporte y derecho a actualizaciones del sistema KACTUS, garantizando la funcionalidad y operatividad de este, suscribiéndose a los tiempos de respuesta especificados en los ANS. Así mismo el alcance del contrato incluye las obligaciones y especificaciones técnicas indicadas en este estudio previo y la propuesta No. COCT- 043-2026 de fecha 14 de enero de 2026, documentos que forman parte integral del presente contrato. Digital Ware S.A.S. cuenta con el equipo humano capacitado, la infraestructura física y tecnológica necesaria para brindar el servicio de soporte que garantiza un eficiente funcionamiento del sistema de información KACTUS instalado, teniendo en cuenta que, la firma Digital Ware S.A., ahora Digital Ware S.A.S., desarrolló el software, por ende, es dueña de las fuentes y tiene certificación de autoría ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 13, Tomo 5, Partida 319 del 26 de agosto de 1999; por lo tanto, es la única autorizada para contratar el mantenimiento del sistema de información KACTUS. Con la prestación de los servicios de: mantenimiento, capacitaciones y soporte telefónico, se genera los respectivos soportes de cada actividad y las recomendaciones pertinentes para mantener en perfecto estado de funcionamiento el sistema.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$139.415.331) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA**, el cual se discriminará de la siguiente forma:

COTIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN A DISTANCIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS - HCM	\$101.031.730
COTIZACIÓN DE BOLSA DE SETENTA (70) HORAS DE CONSULTORÍA PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS – HCM. Valor hora: \$ 230.343	\$16.124.010
SUBTOTAL	\$117.155.740
IVA	\$22.259.591

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

TOTAL	\$139.415.331
--------------	----------------------

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$139.415.331) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA**, discriminados así:

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8826 del 16 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$ 139.415.331, correspondiente al rubro C-2499-0600-21-51102D-2499062-02, Fuente Nación, Recurso 16.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - El Instituto Nacional del Vías pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios por la renovación del mantenimiento, soporte y derecho actualizaciones del sistema de información KACTUS así: **1). UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al valor de los servicios de soporte y actualización a distancia del sistema de información KACTUS-HCM. **2). UN SEGUNDO PAGO:** Correspondiente a la totalidad de la bolsa de horas consumidas durante la ejecución del contrato, conforme a la cantidad y a los valores presentados en la propuesta No. COCT- 043-2026 de fecha 14 de enero de 2026, debidamente revisadas y aprobadas por el INSTITUTO.

Como requisito para realizar cada uno de los anteriores pagos, se requiere la presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en cumplimiento de los plazos establecidos para cada una de las actividades, presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago de aportes de Seguridad Social Integral, ARL, caja de compensación y aportes parafiscales, la acreditación se estos aportes se requerirá para realización del pago derivado del presente contrato al tenor de los dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, o si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista subsane las glosas que formule EL INSTITUTO. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre del 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA. - El CONTRATISTA presentó certificación del 02 de enero de 2026 de la entidad bancaria Bancolombia donde consta que **DIGITAL WARE S.A.S**, posee la cuenta de ahorros No. 04806210922, en la cual el Grupo de Tesorería y Gestión Tributaria de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. - El plazo del presente contrato será hasta **EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO**, la cual será expedida por el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar y garantizar la instalación de las actualizaciones de la versión del software o de sus módulos durante la vigencia del contrato. 2. Realizar el Soporte técnico y atención de requerimientos radicadas por la entidad de forma oportuna, durante la vigencia del contrato. 3. Corregir eventuales errores que se presenten durante el funcionamiento del software, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades. 4. Realizar capacitaciones virtuales sobre las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento. 5. Entregar el manual de soporte y procedimiento para utilizar el servicio. 6. Permitir el acceso a seminarios web (webinars). 7. Prestar servicio técnico, telefónica y/o por correo electrónico, de las aplicaciones y los módulos en lo que requiera INVIAS teniendo una disponibilidad de 8:00 a 5:00 pm, con un tiempo de respuesta Según los ANS de kawak Col S.A.S. 8. Prestar el servicio de hosting de alta disponibilidad, soporte, backups diarios y recuperación de archivos. 9. Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, EL CONTRATISTA se obligará a: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato en los términos de la propuesta No. COCT- 043-2026 de fecha 14 de enero de 2026, la cual hace parte integral del presente contrato en lo siguiente: Mantenimiento, soporte y derechos de actualización del sistema de información KACTUS y dando cumplimiento a lo estipulado en la propuesta mencionada, así como una consultoría especializada en un término de TREINTA Y SEIS (36) HORAS, para ser utilizadas en asistencia especializada, capacitaciones de acuerdo con solicitud de INSTITUTO, previa programación entre las partes. 2). Cumplir con lo establecido en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente estudio previo. 3). Prestar el Servicio de Mantenimiento a Distancia del Sistema de Información Kactus-HCM hasta el 31 de diciembre del 2026 contados a partir de la orden de inicio de acuerdo con las condiciones descritas en la propuesta No. propuesta No. COCT- 043-2026 de fecha 14 de enero de 2026. 4). Prestar el servicio de Consultoría Especializada en una Bolsa de Horas correspondiente a SETENTA (70) horas consumibles hasta el 31 de diciembre del 2026. 5). El CONTRATISTA debe tener en cuenta la infraestructura tecnológica actual del INVIAS. En todo caso, DIGITAL WARE S.A.S sólo garantizará la operación del aplicativo KACTUS sobre software base (sistemas operativos) y motores de base de datos, en la última versión vigente y liberada por el fabricante. 6). El personal asignado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato debe estar al día en lo referente a las afiliaciones de EPS, AFP, ARL, cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, si hay lugar a ello, cuya verificación la efectuará continuamente el supervisor del contrato y se acreditará mensualmente el pago a los aportes legales y parafiscales de ley. 7). En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, por escrito. 8). Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 9). Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 10). Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 11). EL CONTRATISTA deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser verificada por el supervisor del contrato al inicio de las actividades y periódicamente. 12). EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo con las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO, la Resolución No. 312 del 2019 y la Resolución No. 666 del 2020. 13). EL CONTRATISTA se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la plataforma transaccional SECOP II. 14). Las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, de la ley y le sean solicitadas por el supervisor de este.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. –

1). Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **2).** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **3).** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan con ocasión del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – EL CONTRATISTA se compromete a construir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

a). **Cumplimiento general del contrato:** Por un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

El amparo del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando son imputables al contratista garantizado.

b). **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

c). **Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y una vigencia de un (1) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan y calidad del servicio deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indiquen lo siguiente:

“El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan con una vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

La calidad del servicio con una vigencia de este amparo por un (1) año más contado a partir de la fecha de terminación del contrato”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar las garantías en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de Inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificarla fecha de inicio de los amparos

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO; así como, a ampliar la garantía en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS"

El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA; en consecuencia, las relaciones obrero - patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO: En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARL, así como en el pago de los aportes legales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003).

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. - El INSTITUTO ejercerá la vigilancia y el control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del Coordinador del Grupo de Sistemas de Información o quien designe el ordenador del gasto, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley, deberá: **1).** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2).** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3).** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **4).** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5).** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6).** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA; en consecuencia, las relaciones obrero - patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5° de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara transmitir AL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como “CONFIDENCIAL” al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse “CONFIDENCIAL”. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a).** Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **b).** Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c).** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del CONTRATISTA. **d).** Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4).** Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS. – EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022** o la que la sustituya, adicione o modifique. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y las que determinen las leyes de acuerdo con los procedimientos señalados en dichas normas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía; si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATANTE reconoce y acepta que el CONTRATISTA es el propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual del SOFTWARE (modelo de datos, OCX, componentes, librerías, ejecutables, fuentes, documentación), así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, manuales, metodologías y otros productos relacionados. Todo código de software complementario que sea desarrollado utilizando algún componente, librería, modelo entidad-relación, modelo de datos, modelo físico, modelo lógico y pantallas del SOFTWARE, entrará a ser parte del SOFTWARE y será considerado propiedad del CONTRATISTA. El CONTRATANTE se obliga a respetar estos derechos y a no usar indebidamente la marca, signos, nombre, logos, materiales, SOFTWARE, ni cualquier otro derecho del CONTRATISTA, limitándose al uso estrictamente necesario para la ejecución de este Contrato; en caso de contrariar esta disposición, este hecho se considerará como violación de los Derechos de Autor del CONTRATISTA, quien podrá hacer uso de los recursos legales que le asistan para el restablecimiento de su derecho.

Ninguna persona diferente al personal del CONTRATISTA o una empresa o persona expresamente autorizada por el CONTRATISTA está autorizada para realizar modificaciones al SOFTWARE (Estructura y Base de Datos, Programas y Librerías); por esta razón, el CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad por cambios o alteraciones hechas al SOFTWARE por personas ajenas a él o a las autorizadas por él.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que ocurran entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección del mismo, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al superior jerárquico, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alternativo de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE: Una vez vencidas las garantías según el caso, se expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y se remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. – Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma



CONTINUACIÓN CONTRATO No. 0764 DE 2026, cuyo objeto es “RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN KACTUS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”

transaccional SECOP II.

Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:

Elaboró: Maria Constanza Ortiz Londoño – Abogada Contratista – SPSC-DJ 

Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda– Coordinadora Contratación Directa SPSC- DJ 

Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales- DJ 

Secretaria General

Revisó: Silvia Juliana Saavedra Arguello – Abogada Contratista - SG 

PROCESO: SPSC-CD-SG-OTIC-001-2026